

Recurso reposición

62

Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com>

Mar 11/01/2022 14:59

Para: Albis Blanco <albisblancoo@gmail.com>; andreitafe@hotmail.com <andreitafe@hotmail.com>; Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Doctor
José Ricardo Buitrago Fernández
Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá

Referencia: Proceso declarativo de unión marital de hecho.
Radicado: 2021-00442-00
Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez.
Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros.
Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto.

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional Nro. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO, demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito interponer el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 14 DE DICIEMBRE DE 2021.

Cordialmente,

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA

Bogotá D.C. 05 noviembre de 2021

Honorable Señor

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Expediente 2021-00442-00 – Declarativo de unión marital de hecho

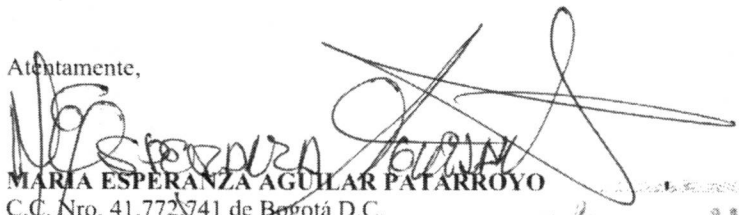
Asunto: Poder

MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.772.741 de Bogotá D.C., domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, por medio del presente escrito otorgo poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho se requiera al abogado **JUAN DAVID DUQUE ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.032.440.912 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional número 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia y en todas las actuaciones que se puedan derivar de éste hasta su culminación.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las actuaciones necesarias para el ejercicio del presente mandato, en especial para recibir notificaciones, contestar la demanda, presentar y solicitar pruebas, interponer recursos y nulidades, formular incidentes, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y demás facultades conferidas por el Código General del Proceso -CGP-, y en general todos aquellos actos indispensables y pertinentes que tienden llevar a un buen término su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

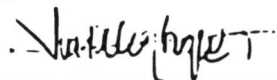
Atentamente,


MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO

C.C. Nro. 41.772.741 de Bogotá D.C.

Correo electrónico: esperanza3056@gmail.com

Acepto,

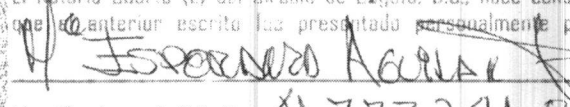
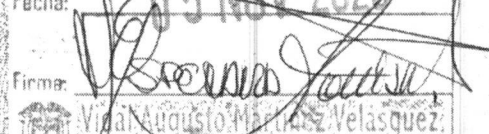

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA

C.C. No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.

T.P. No. 260.681 del C. S. de la J.

Correo electrónico:

juandadua06@gmail.com


Notaria
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
El Notario Cuarto (E) del Circuito de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Identificado con la C.C. No. 41.772.741 Bogotá.
quién declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.
Fecha: 05 NOV 2020
Firma: 
 **Vidal Augusto Martínez Velásquez**
Notario Cuarto (E) de Bogotá D.C.
HUELLO

Bogotá D.C. 05 de noviembre de 2021

Señores

A quien le interese

Asunto: Constancia

Dassey Alejandra Sánchez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.236.045 de Bogotá, mediante el presente escrito hago constar que trabaje para el señor Orlando Torres Coronado, identificado en vida con cédula de ciudadanía Nro. 19.135.102 de Bogotá D.C., desde el día 18 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, a quien le preste mis servicios de cuidadora.

Durante dicho periodo, el señor Orlando Torres Coronado, me pago mensualmente un salario mínimo legal vigente junto con las prestaciones de ley correspondientes.

Cordialmente,



Dassey Alejandra Sánchez Díaz
C.C. 52.236.045 de Bogotá D.C.

64



Samir Torres <samir0815@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021-00442-00

1 mensaje

Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com>
Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andreitafe@hotmail.com, albisblancoo@gmail.com, dra.alexandrtorres@gmail.com, edwin.torres.abogado@gmail.com, nana_torres83@hotmail.com, Samir Torres <samir0815@gmail.com>

8 de noviembre de 2021, 16:40

Señor
Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Procesal declarativo de unión marital de hecho Radicado: 2021-00442-00
Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez
Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros
Asunto: Contestación de la demanda e interposición de excepciones de mérito

Juan David Duque Acosta, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.772.741 de Bogotá D.C., demandada en el asunto de la referencia, me permito remitir la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA e INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, junto con sus pruebas y anexos correspondientes.

De igual forma, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, de la presente contestación, se remite a los sujetos procesales.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordialmente,

Juan David Duque Acosta
C.C. No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.681 del C.S. de la J.

20211108 - contestación demanda, pruebas y anexos.pdf
1549K

Bogotá D.C. 11 de enero de 2022

Doctor

José Ricardo Buitrago Fernández

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá

Referencia: Proceso declarativo de unión marital de hecho.

Radicado: 2021-00442-00

Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez.

Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de auto.

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional Nro. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO**, demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito interponer el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Según lo establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, los autos que dicte el juez serán susceptibles de recurso de reposición dentro de los tres días siguientes a su notificación.

En tal sentido, el auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, fue notificado en estado el día 15 de diciembre de 2021, por lo cual la oportunidad para formular el presente recurso fenece el **12 DE ENERO DE 2022**; en tal sentido el presente escrito se formula dentro de la oportunidad legal establecida.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Mediante auto del 28 de junio de 2021, el señor Juez admitió demanda de unión marital de hecho instaurada a través del apoderado judicial de la señora Nohora Andrea Torres Bermúdez, ordenado correr traslado en los siguientes términos:

“2- (...) córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa”.

2. Mi representada fue notificada vía correo electrónico, de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda el día **5 DE OCTUBRE DE 2021**, por lo tanto, la oportunidad para contestar la demanda e interponer excepciones de mérito inició a contabilizarse dos días posteriores a su notificación electrónica.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, los términos vencieron el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2021**, tal como se detalla a continuación:

Octubre 2021								Noviembre 2021							
	Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá		Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
S39						1	2	S44		1	2	3	4	5	6
S40	3	4	5	6	7	8	9	S45	7	8	9	10	11	12	13
S41	10	11	12	13	14	15	16	S46	14	15	16	17	18	19	20
S42	17	18	19	20	21	22	23	S47	21	22	23	24	25	26	27
S43	24	25	26	27	28	29	30	S48	28	29	30				
S44	31														

Azul: Día de notificación electrónica de la demanda.
Verde: Término de notificación de la demanda.
Festivos: No corren términos.
Amarillo: Días de traslado de la demanda.

4. En tal sentido, el día **8 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 16:40 P.M.** el suscrito radicó la contestación de la demanda, las excepciones de mérito y sus anexos a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho judicial flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a los siguientes correos electrónicos:
- samir0815@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica del señor Samir Torres Aguilar.
 - Dra.alexandratordes@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica de la señora Ivonne Alexandra Torres Aguilar.
 - Edwin.torres.abogado@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica del señor Edwin Orlando Torres Bermúdez.
 - nana_torres83@hotmail.com que corresponde a la dirección electrónica de la señora Adriana Julieth Torres Bermúdez.

- andreitafe@hotmail.com que corresponde a la dirección electrónica de la señora Nohora Andrea Torres Bermúdez.
- albisblancoo@gmail.com que corresponde a la dirección electrónica del apoderado judicial de la demandante.

Lo anterior, tal como se evidencia a continuación:



Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021-00442-00

1 mensaje

Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com>

8 de noviembre de 2021, 16:40

Para: fla22bt@condoj.ramajudicial.gov.co

Cc: andreitafe@hotmail.com, albisblancoo@gmail.com, dra.alexandratortes@gmail.com, edwin.torres.abogado@gmail.com, nana_torres83@hotmail.com, Samir Torres <samir0815@gmail.com>

Señor

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Procesal declarativo de unión marital de hecho Radicado: 2021-00442-00

Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez

Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros

Asunto: Contestación de la demanda e interposición de excepciones de mérito

Juan David Duque Acosta, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.772.741 de Bogotá D.C., demandada en el asunto de la referencia, me permito remitir la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA e INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, junto con sus pruebas y anexos correspondientes.

De igual forma, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, de la presente contestación, se remite a los sujetos procesales.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordialmente,

Juan David Duque Acosta
C.C. No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.681 del C.S. de la J.

📎 20211108 - contestación demanda, pruebas y anexos.pdf
1549K

5. Vale la pena resaltar que de conformidad con el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, al enviarse la contestación de la demanda y la formulación de las excepciones de mérito a la parte demandante, no se requiere de traslado por Secretaría de los mencionados escritos y se entiende realizado a los dos días hábiles siguientes del envío del mensaje.

En el caso que nos ocupa, el citado traslado inició el **11 DE NOVIEMBRE DE 2021** precluyendo este, sin que la demandante se pronunciará sobre las excepciones propuestas.

6. Mediante auto del 14 de diciembre de 2021, el despacho se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

(V) Los accionados EDWIN ORLANDO y ADRIANA JULIETH TORRES BERMUDEZ, así como la señora MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO no contestaron la demanda.” (Negrilla fuera del texto)

7. Sin embargo, tal como se evidencia en el presente recurso, el suscrito ha cumplido con la carga procesal correspondiente, es decir, contestar la demanda, formular excepciones de mérito e incluso corrió traslado del referido escrito a la parte demandante.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Código General del Proceso establece el recurso de reposición y su procedencia contra los autos que dicte el juez. Asimismo, contempla la procedencia del recurso de apelación contra los autos proferidos en primera instancia que rechacen la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

*Artículo 318 **PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*

En tal sentido, el suscrito se encuentra dentro la oportunidad legal para interponer le presente recurso contra el auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, emitido por su despacho.

IV. PRETENSIONES

Conforme a lo expuesto, solicito al señor juez:

1. Se sirva **reponer** el auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**.
2. Tener por contestada la demanda y la formulación de excepciones de mérito presentados por el suscrito **dentro del termino legal**.
3. En consecuencia, sírvase modificar el numeral quinto del auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**.

Subsidiariamente, en caso de no prosperar el recurso de reposición,

4. Se de trámite al recurso de apelación del auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**.
5. Que el superior funcional se sirva modificar el auto del **14 DE DICIEMBRE DE 2021**, teniendo en cuenta lo expuesto en precedencia.

V. PRUEBAS

1. Constancia de envío del correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021.
2. Contestación de la demanda e interposición de las excepciones de mérito, pruebas y anexos los cuales fueron allegados a su despacho mediante correo electrónico de fecha 08 de noviembre de 2021.
3. Constancia de recibido de la contestación de la demanda, interposición de las excepciones de mérito, pruebas y anexos, a la dirección electrónica samir0815@gmail.com del demandado Samir Torres Aguilar.

Con el debido respecto y acatamiento,



JUAN DAVID DUQUE ACOSTA
C.C. Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 260.681 del C.S. de la J.



Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com>

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO 2021-00442-00

1 mensaje

Juan David Duque Acosta <juandadua06@gmail.com> 8 de noviembre de 2021, 16:40
Para: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: andreitafe@hotmail.com, albisblancoo@gmail.com, dra.alexandratorres@gmail.com, edwin.torres.abogado@gmail.com, nana_torres83@hotmail.com, Samir Torres <samir0815@gmail.com>

Señor
Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá
E. S. D.

Referencia: Procesal declarativo de unión marital de hecho Radicado: 2021-00442-00
Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez
Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros
Asunto: Contestación de la demanda e interposición de excepciones de mérito

Juan David Duque Acosta, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado de la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.772.741 de Bogotá D.C., demandada en el asunto de la referencia, me permito remitir la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA e INTERPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO, junto con sus pruebas y anexos correspondientes.

De igual forma, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, de la presente contestación, se remite a los sujetos procesales.

Quedo atento a la confirmación de recibido.

Cordialmente,

Juan David Duque Acosta
C.C. No. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. No. 260.681 del C.S. de la J.

 20211108 - contestación demanda, pruebas y anexos.pdf
1549K

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2021

Doctor

José Ricardo Buitrago Fernández

Juez Veintidós (22) de Familia de Bogotá

E. S. D.

Referencia: Procesal declarativo de unión marital de hecho

Radicado: 2021-00442-00

Demandante: Nohora Andrea Torres Bermúdez

Demandados: María Esperanza Aguilar Patarroyo y otros

Asunto: Contestación de la demanda e interposición de excepciones de mérito

JUAN DAVID DUQUE ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional Nro. 260.681 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.772.741 de Bogotá D.C., demandada dentro del proceso de la referencia, a través del presente escrito, me permito, contestar la demanda y formular excepciones de mérito, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Según lo dispuesto por el juzgado de conocimiento en el auto que admitió la demanda verbal declarativa de unión marital de hecho, se le concedió a la parte demandada: (...) *“córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho a la defensa”*.

Teniendo en cuenta que la señora **MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO**, fue notificada vía correo electrónico de acuerdo al artículo 8 del decreto 806 de 2020, del auto admisorio de la demanda, el día 5 de octubre de 2021, la oportunidad ara contestar la demanda, de acuerdo a la mencionada disposición legal, para interponer excepciones de mérito, vence el día 8 de noviembre del año en curso, razón por la cual el presente escrito se formula dentro de la oportunidad legal establecida.

II. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, de acuerdo al respectivo Registro civil de defunción que reposa en el expediente.
2. No me consta, y en los documentos que hacen parte del expediente, no se encuentra el que acredite el mencionado vínculo.
3. No me consta y tampoco fue aportado el respectivo registro civil.
4. Es parcialmente cierto, pues de los registros civiles de nacimiento aportados por la parte demandante, se constata el parentesco, entre el señor Torres Coronado y los mencionados;

no obstante, como ha sido mencionado, no hay prueba en en el expediente del vínculo matrimonial.

5. No me consta.
6. Es cierto de acuerdo a la escritura publica aportada por la demandante. Aclarando que el señor Orlando Torres, en dicho acto, renuncio a sus gananciales, en favor de la señora Nohora María Bermúdez, quedando esta última como propietaria del 100% de los activos.
7. No me consta.
8. No es cierto, pues en la mencionada anualidad, los señores iniciaron una unión Marital de hecho con la finalidad de conformar familia y desde ese momento hasta el fallecimiento del señor Torres, fueron reconocidos por la comunidad, familia y amigos, como esposos.
9. Es parcialmente cierto, pues si bien se procrearon los hijos mencionados, no fue dentro de una relación concubinaria, si no dentro de la unión marital de hecho conformada según lo indicado en el numeral anterior, siendo reconocidos como una familia.
10. Es parcialmente cierto y aclaro: Que en el mencionado instrumento público se declaró, disolvió y liquidó la sociedad patrimonial, sin que fuera el deseo de los contratantes, poner fin a su unión marital.
11. Es cierto de acuerdo al mencionado instrumento.
12. Parcialmente cierto. Pues mediante el acto escritural nunca se terminó ni fue la intención de las partes poner fin su unión marital de hecho, y, por lo tanto, la manera en la que está planteado el hecho no corresponde a la realidad, pues nunca pudo haber iniciado una nueva unión.
13. No es cierto, acorde a lo indicado anteriormente, la unión de mi representada con el señor Torres, inició el mes de mayo de 1988 y nunca fue interrumpida hasta el fallecimiento de este último, reiterando que los mismos, siempre fueron conocidos públicamente como esposos.
14. Es cierto.
15. Es cierto. Además, fue ininterrumpido, con reconocimiento social y familiar como esposos.
16. Es cierto. Y adiciono que, para dicho momento, no existía sociedad patrimonial entre mi representada y el señor Orlando Torres, pues en virtud de la Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015, el bien inmueble hace parte del patrimonio exclusivo de la señora María Esperanza.
17. Es cierto de acuerdo al respectivo certificado de tradición y libertad.

18. No es cierto, no existe ni puede existir prueba en virtud que el inmueble fue pagado con dineros propios de mi poderdante.
19. Es cierto.
20. Es cierto.
21. No es cierto y aclaro:
- Lo que mi poderdante efectuó fue un acto de disposición sobre sus bienes, entre los que también se encontraba incluido otro inmueble.
 - No podía ser la intención de mi poderdante, sustraer el inmueble de la mencionada sociedad patrimonial, pues de acuerdo a lo que ya ha sido explicado, en dicho momento la misma no existía, de acuerdo al acto de disolución y liquidación efectuado mediante Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015; lo anterior aunado a que el señor Orlando Torres, tuvo pleno conocimiento del acto.
 - Respecto a la afirmación de que mi poderdante actuó de mala fe, se trata de una apreciación subjetiva del demandante que carece de fundamento y prueba.
22. No es cierto y aclaro: Por lo expresado antes, no existía haber social entre mi poderdante y el señor Torres. Además, se trata de una interpretación subjetiva que nada tiene que ver con las pretensiones del libelo demandatorio.
23. Es cierto. Aclarando que en virtud de la Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015 otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, el bien mueble hace parte del patrimonio exclusivo de la señora María Esperanza, pues la intención de los compañeros en dicho instrumento, era desde el momento de su firma, poder adquirir bienes y obligaciones y disponer de los mismos de manera independiente.
24. Es cierto, el negocio fue realizado en virtud de la libre administración de bienes de la señora Esperanza Aguilar.
25. No es un hecho, es una interpretación subjetiva.
26. No es un hecho. Es una interpretación o apreciación subjetiva, errada y sin fundamento.
27. Es cierto, de acuerdo a la constancia de declaración y o pago de impuesto presentado.

III. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de conformidad con los presupuestos fácticos y jurídicos que sustentan la presente contestación de la demanda, aclarando específicamente para cada una, lo siguiente:

Primera y segunda: La mencionada unión marital de hecho, existió desde mayo de 1988, de manera pública e ininterrumpida, siendo reconocidos como familia, en su núcleo social, hasta el fallecimiento del señor Torres, tal como fue determinado en los pronunciamientos facticos, por lo que no sería procedente declarar la misma a partir del año 2015.

Tercera y Cuarta: No puede ser declarada la existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre los compañeros permanentes, pues de acuerdo a lo dispuesto en la Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015 otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, la misma ya fue declarada, disuelta y liquidada.

Quinta: se encuentra improcedente de acuerdo a lo expresado en los anteriores pronunciamientos.

Sexta: Como ha sido previamente determinado, el haber social de la señora Esperanza Aguilar y el señor Orlando Torres, fue liquidado mediante Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015, por lo que el mencionado mueble, hace parte exclusivamente del haber personal de mi representada y no es sujeto del reintegro pretendido.

Séptima: No es procedente de acuerdo a los pronunciamientos previamente invocados.

IV. HECHOS DE LA DEFENSA

Con el ánimo de precisar ante su despacho el contexto real del asunto que nos ocupa, me permito precisar y complementar los siguientes hechos:

Primero: En el mes de mayo de 1988, los señores Orlando Torres y María Esperanza Aguilar Patarroyo, dieron inicio a una unión marital de hecho, con el ánimo de conformar familia; para ese momento mi poderdante, era profesional en derecho y ejercía su oficio de forma independiente desde el año 1984, sin que hubiera procreado hijos o tuviera obligaciones ajenas a su propia subsistencia.

Segundo: A pesar de que el señor Torres Coronado dio inicio en los términos descritos su unión marital de hecho con mi poderdante, nunca desatendió las obligaciones económicas ni morales que tenía con los hijos procreados en su primera unión, señores Nohora Andrea, Edwin Orlando y Adriana Julieth Torres Bermúdez, atendiendo en su totalidad, los gastos de alimentación, vestuario, educación básica y universitaria.

Tercero: Que incluso en vigencia de la unión marital de hecho entre la poderdante y el señor Orlando Torres Coronado, este último adquirió los derechos de dominio y posesión sobre un bien inmueble con la señora Nohora María Bermúdez de Torres; derechos a los cuales renunció en la liquidación de su sociedad conyugal, en favor de la señora Nohora María Bermúdez.

Cuarto: Que mi poderdante nunca se opuso a la renuncia de gananciales realizada por el señor Torres Coronado, en la liquidación de su anterior sociedad conyugal, a pesar de que el bien inmueble sujeto de dicha renuncia, había sido adquirido en vigencia de la unión marital

de hecho constituida por ella con el señor Torres Coronado y que con ello lesionaba los derechos de sus hijos habidos en esta unión.

Quinto: Desde el año 2004, el señor Orlando Torres Coronado, fue diagnosticado con cáncer de próstata metastásico en columna; enfermedades de las cuales no sano y por el contrario debilitó paulatinamente su salud y calidad de vida produciéndose finalmente su deceso.

Sexto: como consecuencia de lo anterior; y durante 17 años, el señor Torres Coronado recibió diversos tratamientos en medicina tradicional, entre otros, cumplió con varios ciclos de quimioterapia, radioterapia y tratamientos médicos experimentales; paralelo a ello y durante toda su enfermedad se sometió a múltiples tratamientos de medicina alternativa.

Séptimo: La unión marital de hecho entre mi representada y el señor Torres Coronado, se mantuvo de manera ininterrumpida desde el año 1988 hasta la fecha de su fallecimiento, siendo su compañía permanente y figurando durante todos sus tratamientos médicos, como responsable de su cuidado en su condición de “esposa”.

Octavo: En el año 2015, mi representada y el señor Torres Coronado, decidieron voluntariamente, declarar, disolver y liquidar su sociedad patrimonial de manera definitiva, conservando su vínculo marital.

Noveno: Contario a lo ocurrido en la liquidación de su sociedad conyugal con la señora Nohora María Bermúdez de Torres, el señor Torres Coronado, no renunció a gananciales, por lo que actualmente, aun figura como propietario del 50% del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-512660 de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá, Zona Norte; inmueble sobre el que aun no se han efectuado las adjudicaciones, en atención a que no se ha iniciado el correspondiente proceso de sucesión.

Décimo: En el año 2016, mi poderdante, adquirió el derecho de dominio sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-32927 y parte de su pago, fue realizado producto de un préstamo realizado por el señor Orlando Torres Coronado; crédito que fuer garantizado mediante la suscripción del pagaré No. 01, de fecha 01 de agosto de 2016, pago que fue cubierto en su totalidad.

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. Imposibilidad e inexistencia de una segunda sociedad patrimonial entre los señores Orlando Torres Coronado y María Esperanza Aguilar Patarroyo

Esta excepción será formulada con el ánimo de que el señor Juez, desestime pretensión principal de la demanda, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a. Alcance de la escritura pública Nro. 5963 otorgada en la notaria setenta y tres (73) del círculo de Bogotá, de acuerdo a la voluntad de los compañeros permanentes.**

Sea lo primero precisar, que la escritura pública es un contrato, que contiene la voluntad de las partes; por tal razón en el caso que nos ocupa, ha de aplicarse especialmente el artículo 1618 del Código Civil, que a su literal dice:

“Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”

Ya se encuentra claro que mediante la suscripción de la Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015, otorgada en la Notaria 73 del Círculo de Bogotá, mi poderdante y el señor Orlando Torres, liquidaron la única sociedad patrimonial que entre ellos era posible, con la finalidad de establecer que los bienes de cualquier naturaleza o clase que fueran adquiridos a partir de su celebración, serían bienes propios, no sujetos a comunidad entre ellos, sin que esto implicara, poner fin, suspender o interrumpir la unión marital que hasta el momento habían conformado.

Lo anterior fue determinado de manera expresa mediante la previsión contractual estipulada en la cláusula décimo primera del referido instrumento público, en cuanto la misma reza: ***“LIBERTAD: Que a partir de la firma de la presente escritura pública los compañeros permanentes, respecto de su sociedad patrimonial de hecho que tenían en común y podrán disponer ampliamente y libremente para poder adquirir bienes y obligaciones independientemente el uno del otro compañero permanente, sin que tenga que intervenir y las obligaciones o deudas que a partir de la presente escritura adquiera cada uno será responsabilidad del que las adquiere”*** (Negrilla fuera del texto original)

Como se puede evidenciar en la anterior disposición contractual, así como de la lectura total de la escritura pública; la única y real intención de la pareja Torres Aguilar, era poner fin a su sociedad patrimonial y continuar su comunidad de vida como pareja, sin nexos económicos; resáltese que en la escritura pública, el objeto siempre fue económico, por lo anterior, bajo ningún punto de vista, podría generarse una nueva sociedad patrimonial entre los compañeros, pues la voluntad de los mismos fue excluir en cualquier escenario futuro un régimen de comunidad de bienes.

En este sentido, no sería lógica ni jurídicamente posible admitir que la comunidad de vida entre una misma pareja, que ya ha liquidado una sociedad patrimonial anterior, podría generar una segunda sociedad en los parámetros de la ley 54 de 1990, dentro de una unión marital de hecho que nunca terminó; en primer lugar, porque no existe disposición legal alguna que así lo determine; en segundo lugar, porque de modo expreso y anticipado excluyeron dicha posibilidad en la cláusula décimo primera de la escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015; y en último lugar, porque el acto jurídico de declaración disolución y liquidación que decidieron celebrar, perdería todo sentido si no pudiera cobrar las consecuencias inherentes al mismo.

b. Manifestación externa de la voluntad de los compañeros acorde con lo expresado en la escritura pública No. No. 5963 del 24 de octubre de 2015.

Debe ser claro que los señores Orlando Torres Coronado y María Esperanza Aguilar Patarroyo, en su calidad de compañeros permanentes, expresaron y materializaron su deseo

de continuar su convivencia con régimen patrimonial separado y su comportamiento después de liquidada la sociedad patrimonial, da fe de ello.

Igualmente, que la jurisprudencia ha indicado que al contrato deberá dársele el alcance que en la práctica le hayan dado los contratantes, y como ejemplo de las claras manifestaciones por parte de los compañeros permanentes, para ratificar su intención de operar con el régimen de separación patrimonial, a partir de la suscripción de la escritura pública No. No. 5963 del 24 de octubre de 2015, tenemos que en el momento en que el señor Orlando Torres Coronado, le presto a mi poderdante una suma considerable de dinero, le exigió la suscripción de un título valor; situación que de haberse presentado bajo el régimen común de bienes, carecería de todo sentido.

Resulta relevante indicarle al señor Juez, que los bienes objeto de declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, fueron adjudicados a cada uno de los compañeros permanentes en las mismas condiciones con las cuales se denunciaron en la escritura pública.

La mencionada situación, encuentra pleno asidero en la realidad; en atención a que los compañeros permanentes, jamás suspendieron su convivencia; pues como se indicó en la contestación de la demanda y en los hechos de la defensa, su convivencia fue de forma continua e ininterrumpida desde el mes de mayo de 1988 y hasta el momento del fallecimiento del señor Orlando Torres Coronado y no tendría ningún sentido, que mi representada y su compañero liquidaran hoy una sociedad patrimonial para iniciar al día siguiente una nueva en iguales características y condiciones.

Que los referidos hechos, mediante los cuales mi poderdante y el señor Torres Coronado, materializaron su voluntad, además fueron ratificados y probados por la misma demandante, con las pruebas que ella misma aportó para fundamentar la presente acción, como la declaración extra proceso rendida por la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo, de fecha 11 de junio de 2020, en la que se evidencia que su unión marital con el señor Torres Coronado, nunca terminó.

2. La igualdad que debe existir en las relaciones económicas entre la familia constituida mediante vínculo natural y la familia constituida mediante vínculos jurídicos

Es importante recordar en primera medida que las reglas establecidas para la liquidación de la sociedad patrimonial son por remisión normativa, las mismas que el legislador dispuso para la liquidación de sociedad conyugal, tal como se encuentra estipulado en el artículo séptimo de la ley 54 de 1990, que indica literalmente: *"A la liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se aplicarán las normas contenidas en el Libro 4o. Título XXII, Capítulos I al VI del Código Civil. Los procesos de disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, se tramitará por el procedimiento establecido en el Título XXX del Código de Procedimiento Civil y serán del conocimiento de los jueces de familia, en primera instancia"*.

Que, aunado a lo anterior, el artículo 42 de la Constitución Política consagra la igualdad de trato entre las familias que se conforman por un vínculo matrimonial y las que lo hacen por

una decisión libre, lo que ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, precisando que ambas familias merecen igual protección del estado.

En virtud de lo anterior, jurisprudencialmente, se ha reconocido la autonomía de la voluntad de los compañeros permanentes y el derecho a que esta autonomía sea reconocida judicialmente, en la medida que en que su decisión no vaya en contravía de las normas de orden público.

De acuerdo a lo anterior, podemos concluir que no existe justificación alguna, para tratar con diferencia los efectos de la liquidación de la sociedad conyugal y los efectos de la liquidación de la sociedad patrimonial, más aún cuando la misma ley ha dispuesto las mismas reglas para ambas. Y si el matrimonio permite que exista la simple separación de bienes sin necesidad de divorcio, descartando que pueda emerger una nueva sociedad conyugal, por el hecho de que la pareja siga casada, implicando la adopción de un régimen de no comunidad de bienes, dentro de la misma estructura matrimonial, ¿cuál podría ser razonablemente el motivo que impida a los compañeros permanentes actuar bajo estos mismos parámetros?

En conclusión, si estuviera impedido a los compañeros permanentes declarar, disolver y liquidar su sociedad patrimonial siendo obligatorio para dicho fin poner fin a su unión marital, o se admitiera que, por la continuidad de dicha unión, podría volver a nacer una nueva sociedad, a diferencia de lo que ocurre con una familia que fue constituida en el marco civil del matrimonio, dicha diferencia sería discriminatoria, y constituiría una exclusión irrazonable a quienes conviven en unión marital de hecho, restringiendo sus derechos fundamentales.

3. Buena fe y ausencia de los requisitos para la figura contemplada en el artículo 1824 de código civil.

Sea lo primero aclarar, que la presente acción, busca una supuesta nueva declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre mi representada y el señor Torres Coronado; en tal sentido, el señor Juez no tendría la competencia para pronunciarse respecto a la figura contenida en el artículo 1824 del Código Civil, esto es el ocultamiento de bienes, sin embargo, con el animo de brindar claridad, me pronunciare brevemente al respecto.

Como se ha venido mencionando a través de la contestación de la demanda y la interposición de las excepciones, mi representada en el año 2015, declaro, disolvió y liquido la sociedad patrimonial de hecho constituida con el señor Torres Coronado; a partir de ese momento, mi poderdante actuando bajo su libre de administración de bienes, ha desarrollado diferentes negocios jurídicos, que incluso son de conocimiento de su núcleo familiar, sin que por ello, se pretenda defraudar intereses de terceros en los términos que la parte demandante lo pretende hacer valer.

VI. PRUEBAS

Comendidamente solicito al señor Juez se sirva a tener y a valorar las siguientes pruebas:

1. Documentales:

1.1. Los aportados por la demandante, en especial los siguientes:

1.2.1. Escritura pública No. 3865 del 01 de diciembre de 2011, otorgada en la Notaría 18 del círculo de Bogotá, mediante la cual se disolvió y liquidó la sociedad conyugal entre la señora Nohora María Bermúdez y el señor Orlando Torres.

1.2.2. Escritura pública No. 5963 del 24 de octubre de 2015, otorgada en la Notaría 73 del círculo de Bogotá, mediante la cual se declaró, disolvió y liquidó la sociedad patrimonial entre la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo y el señor Orlando Torres.

1.2. Los aportados por este extremo procesal, que se relacionan a continuación:

1.2.1. Copia simple del pagare Nro. 01 suscrito por mi poderdante a favor del señor Orlando Torres Coronado y María Esperanza Aguilar Patarroyo de fecha 01 de agosto de 2016.

1.2.2. Petición suscrita por el señor Orlando Torres Coronado dirigida al director control y vigilancia de tránsito.

1.2.3. Extractos de la historia clínica del señor Orlando Torres Coronado, donde se evidencia su estado de salud e igualmente que mi representada con posterioridad al año 2015 figura como la "esposa" del señor Orlando Torres Coronado, aclarando que, si el señor Juez lo considera, oficie al Hospital Militar Central de Bogotá, para revalidar la información allí descrita.

1.2.4. Copia de la constancia suscrita por la señora Dassey Alejandra Sánchez Díaz.

2. Interrogatorio de parte:

2.1. Sírvase citar y hacer comparecer a su Despacho a la señora Nohora Andrea Bermúdez Torres, para que absuelva el cuestionario que oralmente o por escrito le formularé, quien puede ser citada a la dirección electrónica o física relacionada en el acápite de notificaciones de la demanda.

3. Testimoniales:

Comendidamente solicito al señor juez decretar y practicar los testimonios de las siguientes personas las cuales son ciudadanos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Bogotá

3.1. Griselda Cometa Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.879.480 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 70d Nro. 79-86 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico armunca54281@hotmail.com, teléfono 314-471-5983, para que declare lo que le conste acerca de la convivencia de los compañeros permanentes Torres - Aguilar y la independencia económica de los compañeros permanentes.

- 3.2. Liliana del Socorro Hoyos Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.867.211 de Pensilvania, domiciliada en la carrera 8 Nro. 16-88, oficina 503 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico lihogi2@yahoo.com, teléfono 311-461-8049, para que declare lo que le conste acerca del régimen patrimonial entre los compañeros permanentes Torres – Aguilar y de su convivencia.
- 3.3. Luceiby González, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.907.610 de Bogotá D.C., domiciliada en la carrera 8 Nro. 18-11 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico luceibygonzalez@gmail.com, teléfono 310-214-8153, para que declare lo que le conste acerca del propósito de la liquidación patrimonial realizada entre los señores Orlando Torres Coronado y María Esperanza Aguilar Patarroyo.
- 3.4. Diego José Latorre, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.992.251 de Bogotá D.C., domiciliado en la carrera 100a # 73 - 90 sur casa 8 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dlatorre79@hotmail.com, teléfono 305-745-0566, para que declare lo que le conste acerca de la relación paternal entre el señor Orlando Torres Coronado con los señores Nohora Andrea, Edwin Orlando y Adriana Julieth Torres Bermúdez.
- 3.5. Dassey Alejandra Sánchez Díaz, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.236.045 de Bogotá D.C., domiciliada en la diagonal 52 # 27 - 30 Sur de la ciudad de Bogotá, correo electrónico dasseysanchezdiaz@hotmail.com, teléfono 314-471-5983, para que declare lo que le conste acerca de la disposición que el señor Torres Coronado daba a su dinero de forma autónoma e independiente.

4. Ratificación de testimonios

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva citar a las personas que se relacionan a continuación con el fin de ratificar sus declaraciones extra proceso allegadas con la demanda:

- 4.1. Alicia Torres de Torres, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 51.706.374 de Bogotá, quien puede ser citada en la carrera 73 Nro. 40-83 sur, barrio Timiza de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico valentina.torres01@gmail.com.
- 4.2. Christian Camilo Torres Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.030.594.737 de Bogotá D.C., de quien se desconoce su dirección física pero que puede ser citado en el correo electrónico espacioshorizontales@gmail.com.
- 4.3. Rafael Andrés Torres Torres, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 80.057.982 de Bogotá D.C., de quien se desconoce su dirección física pero que puede ser citado en el correo electrónico torrestorresrafaelandres@gmail.com.

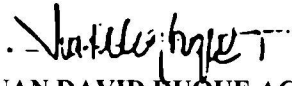
VII. ANEXOS

- 7.1. Poder suscrito por la señora María Esperanza Aguilar Patarroyo a mi favor.
- 7.2. Documentos aducidos como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

- 8.1. Mi representada, recibirá notificaciones en la carrera 8 Nro. 16-88 oficina 902 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico esperanza3056@gmail.com
- 8.2. El apoderado, las recibiré en la Cr. 55 #149-60, torre 1 apartamento 702 de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico juandadua06@gmail.com.

Con el debido respeto y acatamiento,



JUAN DAVID DUQUE ACOSTA
C.C. Nro. 1.032.440.912 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 260.681 del C.S. de la J.

PAGARÉ 01

LUGAR Y FECHA DE LA FIRMA: Bogotá D.C., Día: 01 mes: 08 Año: 2016

PAGARE NÚMERO: 01

VALOR: Noventa y Tres Millones de Pesos M/Cte (\$ 93.000.000.00)

INTERESES DURANTE EL PLAZO: (0) % mensual anticipado

INTERESES DE MORA: (0)%

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: ORLANDO TORRES CORONADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.135.102 de Bogotá D.C.

Dirección: Calle 18 Sur No. 68-18 - Bogotá D.C.

Teléfono: 3114762814

LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: BOGOTÁ D.C.

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: 05 de julio de 2020

DEUDOR: MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.772.741 de Bogotá D.C.

PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor el deudor pagará incondicionalmente, a la orden del acreedor, en la fecha señalada en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Noventa y Tres Millones de Pesos M/Cte (\$ 93.000.000.00).

SEGUNDA. INTERESES: Las partes acuerdan que no se pactará ningún interés por el presente préstamo.

TERCERA.- PLAZO: Que se pagará por el deudor el capital indicado en la cláusula primera en cuotas mensuales anticipadas, cada una por valor de Dos Millones De Pesos M/Cte. (\$2.000.000), en el domicilio del acreedor hasta el mes de julio de 2020, los días cinco (05) de cada mes hasta el vencimiento del plazo previsto.

CUARTA.- CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

QUINTA.- ENDOSO: El acreedor se abstendrá de endosar el presente título valor, en consecuencia se limita la negociabilidad del pagaré.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día 01 de agosto de 2016.

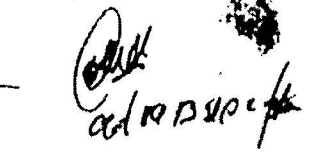
OTORGANTES

DEUDORA:



MARÍA ESPERANZA AGUILAR PATARROYO
C.C. 41.772.741 de Bogotá DC.

ACREEDOR:



ORLANDO TORRES CORONADO
C.C. 19.135.102

Rad. SDM : 37725

Fecha : 2013-04-01 11:00:22

Destino : DIRECCIÓN DE CONTROL Y VIGILANCIA

Asunto : 60 - PERMISOS ESPECIALES DE MOVIL

Nro Folios : 2

Origen : ORLANDO TORRES CORONADO

Bogotá D.C. 27 de marzo de 2.013

Doctor

JUAN CARLOS ABREO BELTRAN

Director Control y Vigilancia de Tránsito
Ciudad.

REF. Contestación oficio No DCV-23941-13

ORLANDO TORRES CORONADO, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.135.102 de Bogotá residente en la Calle 18 Sur No 68 i 16 Barrio Villa Claudia propietario del vehículo automotor de placas QFQ-921, con teléfono fijo No 2609062 y celular No 3114762814, por medio del presente y con el acostumbrado respeto me permito manifestarle que adjunto al presente CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD PERMANENTE, emitido por el Doctor ACOSTA médico tratante adscrito al HOSPITAL MILITAR CENTRAL, quien certifica mi estado de discapacidad generado por un cáncer de próstata metastásico que compromete de forma grave mi columna, caderas cráneo y hepática entre otras partes de mi cuerpo.

Es por lo anterior que le solicito se sirva mantenerme en el registro de excepción para de esta forma poderme desplazar permanentemente al Hospital Militar Central de la Ciudad de Bogotá, donde recibo tratamiento de Oncología, Quimioterapia, laboratorio clínico, Urología y otras especialidades médicas ya que dado mi calamitoso estado de salud y por el alto riesgo de fracturas no se me recomienda en desplazamiento en transporte público.

Adjunto al presente allego el documento de incapacidad emitido por el médico tratante que certifica lo anteriormente relacionado y quien está presto a corroborar dicha información cuando su Despacho lo considere pertinente.

Cordialmente


ORLANDO TORRES CORONADO
C.C. No 19.135.102 de Bogotá

Paciente ORLANDO TORRES CORONADO
Nacimiento 10/03/1951
Edad 59.06
Cédula No. 19135102
Dirección CALLE 18 SUR #68I-16 VILA CLAUDIA
Teléfonos 3102646678 - 2881427
Empresa HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Carnet No.

Cita de Control 22/09/2010 01:51 p

Motivo de Consulta:

PACIENTE CON DX DE CA DE PROSTATA METASTASICO A HUESO CON LESION DOLORSO FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA Y CON AREA CRITICA DOLOROSA EN CADERA IZQUIERDA FEMUR DERECHO Y HUMEROS VALORADO POR ONCOLOGIA CLINICA QUEN LO ENVIA PARA RADIOTERAPIA, ADEMAS MUESTRA AREA DE HIPERCAPATACION EN COLUMNA CERVICAL Y SACRO ILIACAS

Antecedentes Personales:

Antecedentes Familiares:

Revisión por Sistemas:

Exámen Físico:

IDx: CA DE PROSTATA METASTASICO A HUESO

COMPLETO RADIOTERAPIA EXTERNA CONFORMAL EN 3D A NIVEL FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA 3000 CGY PELVIS 3000 CGY Y HUMERO IZQUIERDO 3000 CGY EN FRACCIONES DE 300 CGY EN 3 MESES CON BUENA TOLERANCIA

SS CITA CONTROL POST RADIOTERAPIA EN 3 MESES

Evento ingresado por : Ivan Dario Hidalgo



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
HEMATO-ONCOLOGIA

Número de Folio: 228
Fecha de Folio: 23/01/2018 2:41 p. m.

Historia clínica: 19135102 Nombre del paciente: ORLANDO TORRES CORONADO
Ingreso: 4314152 Fecha de Ingreso: 23/01/2018 2:41 p. m.

DATOS PERSONALES **FECHA DE REGISTRO:** 23/01/2018 2:41:54 p. m.
Identificación: 19135102 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 10/02/1951 Edad: 66 Años \ 11 Meses \ 13 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CLLE 18 SUR # 68I-16 Teléfono: 3114762814 3219494993
Procedencia: BOGOTA Ocupación: ESPECIALISTA SEXTO

DATOS DE AFILIACIÓN
Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: DGSM 2017 EJERCITO NACIONAL Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO
Responsable: Teléfono y Direccion:
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama :

SUBJETIVO
HEMATO-ONCOLOGÍA

PACIENTE MASCULINO DE 66 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:
1. DOLOR MIXTO MAL CONTROLADO
1. ADENOCARCINOMA DE PROSTATA RESISTENTE A LA CASTRACION EN PROGRESION, METASTASIS OSEAS, METASTASIS HEPATICAS
2. OBESIDAD
3. DISLIPIDEMIA MIXTA
4. POP ESTABILIZACION DE FRACTURA DE COLUMNA LUMBAR X FRACTURA PATOLOGICA 5 SEPT-17

TRATAMIENTO:
1. RECIBIO 16 CICLOS DE DOCETAXEL + 23 CICLOS DE ACIDO ZOLEDRONICO + 6 CICLOS DE DOCETAXEL DOSIS DENSAS (ULTIMO CICLO 02 OCTUBRE DE 2009)
2. RADIOTERAPIA : SEPTIEMBRE 2010 - ULTIMA SESION 9 DE AGOSTO
3. IPILIMUMAB 5 CICLOS (DENTRO DE ESTUDIO CLINICO)
4. ACETATO DE LEUPROLIDE
5. MITOXANTRONA.
7. ABIRATERONA + PREDNISONA (INICIO NOV DE 2011) LO REBICE POR 3 AÑOS Y MEDIO
8. TAMSULOSINA
9. RADIOTERAPIA CONFORMAL 3D L5 DIC 2014
10- CABAZITAXEL 28 CICLOS + PREDNISOLONA + LEUPROLIDE
11. RADIOTERAPIA CONFORMAL A NIVEL VERTEBRAL L5 2000 CGY 30 NOV-16
12- PROGRESION OSEA EN MAYO 22 DE 2017
13. ENZALUTAMIDA - INICIO EN JULIO 2017

S: ASINTOMATICO. DOLOR LUMBAR HA AUMENTADO EN LOS ULTIMOS DIAS.

EXAMEN FISICO
MUCOSAS HÚMEDAS, CONJUNTIVAS ROSADAS. NO IY.
RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS. RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS.
ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO.
NO DÉFICIT NEUROLÓGICO.

SIGNOS VITALES
PA 120 / 70 FC 85 FR 18 T 0 PESO Kg: TALLA cms: SATURACION 0 GLASGOW 0 /15

PARACLINICOS Y ANALISIS

Profesional: RODRIGUEZ PEÑA YOVANY EDGARDO HEMATO ONCOLOGIA Registro profesional: 79627833
Residente: **
Relación Docencia / Servicio
LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 29/10/2018 2:55:58 p. m.

Identificación: 19135102

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 10/02/1951

Edad en atención: 67 Años \ 8 Meses \ 18
Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CLLE 18 SUR # 68I-16

Teléfono: 3114762814 3219494993

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: ESPECIALISTA SEXTO

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: DGSM 2018 EJERCITO NACIONAL

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO FOLIO N° 315

(Fecha: 29/10/2018 02:55 p. m.)

Responsable:

Teléfono Resp:

Dirección Resp:

N° Ingreso: 5051976

Fecha: 29/10/18 14:55:53

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

CONSULTA PRIMERA VEZ CUIDADOS PALIATIVOS

NOMBRE: ORLANDO TORRES CORONADO

CEDULA 19135102

EDAD 67 AÑOS

DIRECCION CLLE 18 SUR # 68I-16

TELEFONO 3114762814 2868909 2609062

ESTADO CIVIL CASADO

ENTIDAD: ARMADA

REMITIDO POR: ORTOPEDIA DE COLUMNA

ESCOLARIDAD: ABOGADO

ACOMPAÑANTE: ESPERANZA AGUILAR, ESPOSA

MOTIVO DE CONSULTA: REMITIDO DE CLINICA DEL DOLOR

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS CON ANTECEDENTE DE CA DE PRÓSTATA, REMITIDO DE ORTOPEDIA DE COLUMNA CON DIAGNOSTICOS DE INSTRUMENTACION POSTERIOR LUMBOSACRA (L3-S1) POR FRACTURA VERTEBRAL PATOLOGICA HACE 1 AÑO.

EL PACIENTE REFIERE CUADRO CLINICO DE HACE APROXIMADAMENTE UN AÑO CONSISTENTE EN DOLOR LUMBAR TIPO PRESION, ARDOR, QUEMAZON QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO QUE AUMENTA AL AL ACOSTARSE, LEVANTARSE Y MEJORA CON EN REPOSO AL SENTARSE, DREFIERE QUE EL DESEMPEÑO EN TERAPIA FISICA HA DESMEJORADO, LIMITACION PARA DEAMBULACION "LOGRO CAMINAR APROX 50 MTS". REGULAR PATRON DEL SUEÑO POR DOLOR, DIURESIS SIN ALTERACIONES, DEPOSICION DIARIA

ACTUALMENTE CON EVA 6//10, MINIMO 5/10, MÁXIMO 10/10.

GAMAGRAFIA OSEA 12 SEPTIEMBRE 2018: LESIONES COLUMNA LUMBAR MEDIA Y BAJA, SUGESTIVA DE COMPROMISO INFILTRATIVO, LESION HIPERCAPTANTE SUPRACILIAR LATERAL, CORRELACIONAR CON ESTUDIO COMPLEMENTARIA PARA DECSRATAR COMPROMISO INFILTRATIVO, FRACTURAS COSTALES ANTERIORES IZQUIERDAS. COMPARADO CON EL ESTUDIO TRAIDO DEL DIA ANTERIOR DE ENERO 2018, SE APRECIAN SIMILARES LESIONES FRONTALES IZQUIERDO COLUMNA DORSAL MEDIA LUMBAR BAJA. LAS LESIONES COSTALES DERECHAS FRACTURAS PRESENTAN MEJORIA. SE APRECIAN NUEVAS FRACTURAS COSTALES LATERALES. PENDIENTE CORRELACIONAR CON ESTUDIO COMPLEMENTARIO LA LESION FRONTAL Y COLUMNA BAJA

MANEJO ACTUAL:

BUPRENORFINA PARCHE 35 MCG CAMBIO CADA 72 HORAS

PREVIAMENTE GABAPENTIN CAP 400 MG VO CADA 12 HORAS

ACETAMINOFEN + TRAMADOL TAB 325+37.5 MG OCASIONAL.

TERAPIA FISICA

Profesional: CASTIBLANCO BAUTISTA ANGELA PATRICIA CUIDADO PALIATIVO

Registro profesional: 1098650341

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
CUIDADOS PALIATIVOS

Pagina 2/5

76

Número de Folio: 331

Fecha de Folio: 12/02/2019 1:52 p. m.

Historia clínica: 19135102 Nombre del paciente: ORLANDO TORRES CORONADO
Ingreso: 5271824 Fecha de Ingreso: 12/02/2019 1:52 p. m.

CUIDADOS PALIATIVOS

Paciente que ingresa hoy a control en compañía de esposa Esperanza
"Remitido a clínica del dolor "
Diagnostico:

PACIENTE MASCULINO DE 67 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:

1. ADENOCARCINOMA DE PROSTATA RESISTENTE A LA CASTRACION EN PROGRESION, METASTASIS OSEAS, METASTASIS HEPATICAS
2. OBESIDAD
3. DISLIPIDEMIA MIXTA
4. POP ESTABILIZACION DE FRACTURA DE COLUMNA LUMBAR X FRACTURA PATOLOGICA 5 SEPT-17

TRATAMIENTO:

1. RECIBIO 16 CICLOS DE DOCETAXEL + 23 CICLOS DE ACIDO ZOLEDRONICO + 6 CICLOS DE DOCETAXEL DOSIS DENSAS (ULTIMO CICLO 02 OCTUBRE DE 2009)
2. RADIOTERAPIA : SEPTIEMBRE 2010 - ULTIMA SESION 9 DE AGOSTO
3. IPILIMUMAB 5 CICLOS (DENTRO DE ESTUDIO CLINICO)
4. ACETATO DE LEUPROLIDE
5. MITOXANTRONA.
7. ABIRATERONA + PREDNISONA (INICIO NOV DE 2011) LO REBICE POR 3 AÑOS Y MEDIO
8. TAMSULOSINA
9. RADIOTERAPIA CONFORMAL 3D L5 DIC 2014
10. CABAZITAXEL 28 CICLOS + PREDNISOLONA + LEUPROLIDE
11. RADIOTERAPIA CONFORMAL A NIVEL VERTEBRAL L5 2000 CGY 30 NOV-16
- 12- PROGRESION OSEA EN MAYO 22 DE 2017
13. RT EN COLUMNA LUMBAR JULIO -17
14. ESTABILIZACION DE COLUMNA EN SEP-17
15. ENZALUTAMIDA - INICIO EN JULIO 2017

TRATAMIENTO ANALGÉSICO

BUPRENORFINA PARCHES 35 MCG APLICAR UN PARCHA CADA 72 HORAS
HIDROMORFONA 2.5 MG CADA DIA RESCATE. REFIERE QUE USA UNA CADA 12 HORAS
GABAPENTIN 400 MG VO CADA 8 HORAS

TERAPIA FISICA ULTIMA HACE 2 MESES: SIN MEJORIA

INTERVENCIONISMO ANALGESICO EN JULIO 2017: SIN MEJORIA NO ESPECIFICA

S/PACIENTE QUE INGRESA CON CAMINADOR MUY ALGIDO REFIERE EXACERBACION DE DOLOR EN REGION PARAVERTEBRAL DERECHO TIPO PUNZADA , CORRIENTAZO QUE SE IRRADIA A MIEMBRO INFERIOR DERECHO ASOCIADO A PARESTESIAS DE QUE SE HA EXACERBADO EN ULTIMOS 5 DIAS POR LO CUAL A PERMANECIDO EN CASA EVA 10/10 CON ANALGESICO EVA8/10, ALTERACION DEL PATRON DEL SUEÑO.

EXAMEN FISICO

PACIENTE QUIEN INGRESA EN CAMINADOR , FASCIES DE DOLOR, ANSIOSO
MUCOSAS HUMEDAS

PUNTO DOLOROSO PARAVERTEBRAL LUMBAR DERECHO BANDA TENSA A ESTE NIVEL

MIEMBRO INFERIOR DERECHO: HIPOESTESIA EN TERRITORIO L3-L4, LIMITACIÓN PARA LA PLANTIFLEXIÓN POR DOLOR, HIPORREFLEXIA ROTULIANA BILATERAL, LASEGUE(-), BRAGARD(-)

PARACLÍNICOS

-RNM COLUMNA LUMBAR 10/11/2018: ARTRDESIS L3-L4 A HUESOS ILIACOS, LAMINECTOMIA L3-L4, L4-L5. FRACTURA DE CUERPO VERTEBRAL L5 CON PÉRDIDA DE ALTURAL DEL 80% CON COMPROMISO DE PEDÍCULOS Y DESPLAZAMIENTO POSTERIOR HACIA CANAL CENTRAL, ABOMBAMIENTO DISCAL L3-L4, L5-L5 Y L5-S1. COMPRESIÓN DE RAÍCAES DE L5 Y S1 DEL LADO IZQUIERDO Y CONTACTO DE

Profesional: CASTIBLANCO BAUTISTA ANGELA PATRICIA

CUIDADO PALIATIVO

Registro profesional: 1098650341

Residente: .

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 366

HISTORIA CLINICA: 19135102

INGRESO: 6089498

NOMBRE DEL PACIENTE: **ORLANDO TORRES CORONADO**

F. DE INGRESO: 16/12/19 15:14

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 16/12/2019 3:47:38 p. m.

Identificación: 19135102

Sexo: Masculino

Fecha Nacimiento: 10/02/1951

Edad en atención: 68 Años \ 10 Meses \ 5 Días

Estado Civil: Casado

Dirección: CLLE 18 SUR # 681-16

Teléfono: 3114762814 3219494993

Procedencia: BOGOTA

Ocupación: **ESPECIALISTA SEXTO**

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES

Régimen: Regimen_Simplificado

Plan Beneficios: DIGSA 2019 EJERCITO NACIONAL

Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

FOLIO N° 366

(Fecha: 16/12/2019 03:47 p. m.)

Responsable: **ESPERANZA AGUILAR**

Teléfono Resp: 3102646678

Dirección Resp:

Nº Ingreso: 6089498 Fecha: 16/12/19 15:14:17

Finalidad Consulta: No_Aplica

Causa Externa: Enfermedad_General

ANTECEDENTES

TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	22/07/2013	CA DE PROSTATA METASTASICO A HUESO, DISLIPIDEMIA
Quirúrgicos	22/07/2013	NIEGA
Farmacológicos	22/07/2013	QUIMIOTERAPIA Y RADIOTERAPIA
Alérgicos	22/07/2013	TRAMADOL
Farmacológicos	10/08/2015	PREDNISOLONA. TAMSULOSINA. REGIMEN DE QUIMIOTERAPIA. CALCIO + VITAMINA D. CIPROFIBRATO.
Médicos	10/08/2015	Ca PROSTATA CON METASTASIS OSEA. HIPERTRIGLICERIDEMIA.
Quirúrgicos	10/08/2015	NO REFIERE.
Farmacológicos	16/06/2017	TAMSULOSINA, GABAPENTIN, METADONA
Farmacológicos	26/10/2017	GABAPENTINA, ACETAMINOFEN + TRAMADOL, TAMSULOSINA, ACETATO DE LEUPROLIDE, ENZALUTAMIDA.
Alérgicos	26/10/2017	NIEGA
Médicos	26/10/2017	ANTECEDENTE DE ADENOCARCINOMA DE PROSTATA RESISTENTE A LA CASTRACION EN PROGRESION DADO POR METASTASIS OSEAS Y HEPATICAS, POP (31.08.17) ARTRODESIS POSTERIOR DE L3-S1 POR TUMOR METASTASICO INTRACORPORAL L5, COMPRESION MEDULAR, DOLOR LUMBAR CRONICO MIXTO PARCIALMENTE CONTROLADO

MOTIVO DE LA CONSULTA

*PACIENTE CON CAPACIDAD DE DECIDIR POR SU CUENTA, CONSIENTE VERBALMENTE ANAMNESIS Y EXPLORACIÓN FÍSICA.

"TENGO DOLOR EN LA ESPALDA, ES MUY INTENSO"

✱

TRAIGE 2, HORA DE INICIO DE LA VALORACIÓN: 15+22, HORA DE LLEGADA: 15+15

ENFERMEDAD ACTUAL

Profesional: BOLIVAR TORRES SEBASTIAN FELIPE

Registro profesional: 1012417297

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

FOLIO: 366

HISTORIA CLINICA: 19135102

INGRESO: 6089498

NOMBRE DEL PACIENTE: ORLANDO TORRES CORONADO

F. DE INGRESO: 16/12/19 15:14

PACIENTE DE 68 AÑOS, CONOCIDO POR SERVICIO DE CIRUGÍA DE COLUMNA POR ARTRODESIS POSTERIOR L3-S1 POR PRESENCIA DE TUMOR METASTASICO INTRACORPORAL L5 (2017), PRIMARIO (ADENOCARCINOMA DE PROSTATA RESISTENTE A LA CASTRACIÓN EN PROGRESION), PACIENTE CON LUMBALGIA SEVERA CRÓNICA, INTENSIFICADA HACE CERCA DE 12 HORAS; INTENSIDAD ACTUAL 10/10. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA EN EL MOMENTO DE LA VALORACIÓN.

REVISION POR SISTEMAS

***ANTECEDENTES ACTUALES:

- *PATOLÓGICOS: ADENOCARCINOMA PROSTÁTICO ESTADIO IV
- *FARMACOLÓGICOS: GABAPENTINA 600mg/8h, HIDROMORFONA 0.4mg/8h, ACETAMINOFÉN 500mg/4h
- *ALÉRGICOS: TRAMADOL
- *TÓXICOS: EXTABAQUISTA

***REVISIÓN POR SISTEMAS:

- *NIEGA PÉRDIDA DE PESO INVOLUNTARIA, NIEGA FIEBRE EN LOS ÚLTIMOS 3 DÍAS, REFIERE ÚLTIMA DIETA TOLERADA HACE 6 HORAS, NIEGA DESPLAZAMIENTOS GEOGRÁFICOS EN LOS ÚLTIMOS 15 DÍAS A ZONAS ENDÉMICAS PARA ENFERMEDAD TRANSMITIDA POR VECTOR.
- *NIEGA CEFALEA, NIEGA EMÉSIS, NIEGA DOLOR OCULAR, NIEGA SINTOMAS EN RELACIÓN A LA FUERZA, SENSIBILIDAD O COORDINACIÓN.
- *NIEGA TOS, NIEGA HEMOPTISIS.
- *NIEGA DOLOR TORÁCICO, NIEGA DISNEA, NIEGA CLAUDICACIÓN INTERMITENTE, NIEGA PALPITACIONES, NIEGA SÍNCOPE, NIEGA LIPOTIMIAS *NIEGA SINTOMAS IRRITATIVOS URINARIOS, NIEGA HEMATURIA, NIEGA ORINAS FÉTIDAS
- *NIEGA DOLOR ABDOMINAL, NIEGA MELENAS, NIEGA HEMATEMESIS, NIEGA HEMATOQUECIA
- *NIEGA EDEMAS
- *NIEGA EPISTAXIS, NIEGA PETEQUIAS, NIEGA EQUIMOSIS

SIGNOS VITALES

T.A.: 1228 / 74 F.C.: 78 F.R.: 18 T°: 36,1 PESO: 1 TALLA: 0 IMC: 0
T.A.M.: 458,66667 SATURACION: 92

GLASGOW

APERTURA DE OJOS

4 Espontanea

RESPUESTA VERBAL

5 Orientada

RESPUESTA MOTORA

6 Obedece Ordenes

GLASGOW: 15

EXAMEN FÍSICO

CABEZA Y CUELLO:	NORMAL	*ALERTA, ORIENTACIÓN EN 3 ESFERAS, HIDRATACIÓN ADECUADA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA *CONJUNTIVAS NORMOCRÓMICAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS
TORAX:	NORMAL	*CUELLO SIMÉTRICO, SIN MASAS NI ADENOMEGALIAS
		*TORÁX ADECUADAMENTE EXPANSIBLE
		*SE OMITE EXAMEN MAMARIO
ABDOMEN:	NORMAL	*RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, RUIDOS RESPIRATORIOS SIN AGREGADOS PATOLÓGICOS
		*ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN EN NINGÚN CUADRANTE, NO PALPO MASAS NI MEGALIAS, NO SOPLOS ABDOMINALES, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL
GENITOURINARIO:	NORMAL	*SE OMITE EXAMEN GENITAL
EXTREMIDADES:	NORMAL	*EXTREMIDADES SIN EDEMAS, CON LLENADO CAPILAR DE 2s, SIN LESIONES EXTERNAS
OSTEOMUSCULAR:	ANORMAL	*SIGNOS DE RADICULOPATÍA L5 DERECHO
NEUROLOGICO:	NORMAL	*PARES CRANEANOS CONSERVADOS, SENSIBILIDAD CONSERVADA, FUERZA 5/5 Y REFLEJOS ++/++++ EN TODAS LAS EXTREMIDADES, NO SIGNOS CEREBELOSOS NI SIGNOS MENINGEOS.
PIEL:	NORMAL	
EXAMEN MENTAL:	NORMAL	

ANALISIS Y CONDUCTA

***CONDICIÓN ACTUAL: ESTABLE HEMODINÁMICAMENTE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA NI DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA
*PACIENTE DE 68 AÑOS, CONOCIDO POR SERVICIOS DE CLÍNICA DEL DOLOR Y POR ORTOPEDIA DE COLUMNA, CONSULTA POR INTENSIFICACIÓN DEL DOLOR INTENSIDAD 10/10 A PESAR DE MANEJO ANALGÉSICO EN ESCALÓN TERCER NIVEL HIDROMORFONA+GABAPENTINA+ACETAMINOFÉN; EN EL MOMENTO DOLOR 10/10, CON SIGNOS DE RADICULOPATÍA L5 DERECHO; POR LO QUE INDICO INGRESO PARA ANALGESIA PARENTERAL Y VALORACIÓN POR ORTOPEDIA+CLÍNICA DEL DOLOR***

Profesional: BOLIVAR TORRES SEBASTIAN FELIPE

Registro profesional: 1012417297

Residente:

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
HISTORIA CLÍNICA
EVOLUCION
MEDICINA INTERNA

Pagina 1/3

Número de Folio: 431

Fecha de Folio: 29/02/2020 11:58 p. m.

Historia clínica: 19135102 Nombre del paciente: ORLANDO TORRES CORONADO
Ingreso: 6242874 Fecha de Ingreso: 22/02/2020 2:41 p. m.

DATOS PERSONALES

FECHA DE REGISTRO: 29/02/2020 11:58:37 p. m.

Identificación: 19135102 Sexo: Masculino
Fecha Nacimiento: 10/02/1951 Edad: 69 Años \ 0 Meses \ 19 Días Estado Civil: Casado
Dirección: CLLE 18 SUR # 68I-16 Teléfono: 3114762814 3219494993
Procedencia: BOGOTA Ocupación: ESPECIALISTA SEXTO

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: FUERZAS MILITARES Régimen: Regimen_Simplificado
Plan Beneficios: DIGSA 2020 EJERCITO NACIONAL Nivel - Estrato: ESTRATO GENERAL

DATOS DEL INGRESO

Responsable: HJO: ZAMIR TORRES AGUILAR Teléfono y Direccion: 3219494993
Finalidad Consulta: No_Aplica Causa Externa: Enfermedad_General
Cama : 62002 - SEXTO NORTE

SUBJETIVO

RESPUESTA INTERCONSULTA MEDICINA INTERNA

ORLANDO TORRES CORONADO
68 AÑOS
FECHA DE NACIMIENTO: 10 DE MARZO DE 1951
PROCEDENCIA: BOGOTA
RESIDENCIA: BOGOTA
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTÁ
ESPOSA: MARIA ESPERANZA AGUILAR PATARROLLO

ENFERMEDAD ACTUAL: "paciente ingresa al hospital el 22 de febrero por cuadro clínico de 5 días de evolución consistente en cefalea holocraneal de tipo opresivo de alta intensidad asociado a episodios eméticos en número de 5-7 contenido alimentario y picos febriles anticificados en 39°C, incontinencia urinaria, pujo, polaquuria, orina turbia, se inicia tratamiento con cefazolina, se solicita interconsulta por cifras tensionales fuera de meta".

antecedentes:

medicos: cancer de prostata metastasico a hueso, dislipidemia, EPOC
Quirurgicos: reconstrucción L3,L4 y sacro debido a proceso metastásico
Alergicos: Tramadol
Farmacologicos: gabapentin (400mg cada 12 horas), hidromorfona (0.25 cada 8 horas), hidroclorotiazida (una tableta diaria), tamsulosina (1 diario),
revison por sistemas:
Neurologico: Niega
Respiratorio: Niega
Gastrointestinal: Refiere dolor en hipogastro de intensidad 5/10, sin ningún tipo de atenuante ni concomitante
genitourinario: Refiere disuria, pujo, polaquuria, orina turbia.
Musculoesqueletico: refiere reconstrucción de LE, L4 y sacro debido a proceso metastásico.

EXAMEN FISICO



Profesional: PALOMINO ARIZA GUSTAVO ALEJANDRO

MEDICINA INTERNA

Registro profesional: 13959554

Residente: R: RODRIGUEZ R2 MEDICINA INTERNA E: RESTREPO EST, 6 SEMESTRE

Relación Docencia / Servicio

LICENCIADO A: [HOSPITAL MILITAR CENTRAL] NIT [830040256-0]

Fecha de Impresión viernes, 6 de marzo de 2020